

2-4-11

DETERMINA EL MONTO DEL SUBSIDIO POR VEHÍCULO, DEFINE FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD E INFORMA EL CONJUNTO DE ZONAS QUE CUENTAN CON INFORMACIÓN DISPONIBLE, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 A) DE LA LEY N° 20.378,

SANTIAGO, 27 OCT 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2656

VISTOS: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.378, particularmente el artículo 4 letra a); la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el D.L. N° 557; los D.F.L. N°s 343 de 1953 y 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; los Decretos Supremos N° 1 de 2010, N° 308 de 2010 y N° 116 de 2011, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto N° 1365, de 2010, dictado en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378 que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que de acuerdo al Artículo 4 letra a) de la Ley N° 20.378, en las zonas geográficas distintas a la Provincia de Santiago y comunas de Puente Alto y San Bernardo, que cuenten con servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, minibuses y trolebuses y que no operen en el marco de una concesión de uso de vías otorgada en virtud de la Ley N° 18.696, o en uno de los supuestos a que se refiere el Artículo 3° letra b) de la Ley N° 20.378, se hará entrega del subsidio a los propietarios de los buses, minibuses y trolebuses que cumplan con los requisitos previstos en la Ley N° 20.378, Artículo 4 letra a) y su Reglamento.

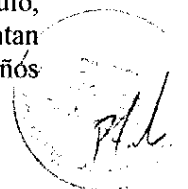
3. Que la fórmula de cálculo del subsidio y procedimiento de entrega a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses está regulada por el Reglamento contenido en el Decreto N°1 de 2010 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del mencionado Decreto, la determinación del monto del subsidio por vehículo se establecerá anualmente mediante Resolución dictada por el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

5. Que, de acuerdo al artículo 3 N° 8 del Decreto Supremo N°1 de 2010 antes citado, el monto referencial del subsidio por vehículo, determinado con arreglo a dicho artículo, podrá ser diferenciado fundadamente entre servicios urbanos, rurales u otros factores, en conformidad a variables que reflejen la demanda de viajes de estudiantes.

6. Que, se hace necesario informar a los propietarios de buses, minibuses y trolebuses que presten servicios en las zonas geográficas a que se refiere el artículo N°1 del Decreto Supremo N°1 de 2010, que el monto del subsidio anual por vehículo, será diferenciado de acuerdo a la pertenencia de los mismos a los servicios de las ciudades que cuentan con estudios de demanda de pasajeros realizados por SECTRA o por este Ministerio durante los años 2008, 2009 y 2010.

S-39562



7. Que los referidos estudios de demanda fueron realizados en centros urbanos que cuentan con una población superior a 50.000 habitantes, lo cual es consistente con una mayor demanda de viajes de estudiantes, y motivo fundante para un subsidio diferenciado.

RESUELVO:

1. **DETERMÍNASE**, para los efectos previstos en el Artículo 4 letra a) de la Ley N° 20.378, que el conjunto de zonas que cuentan con información de demanda disponible y el monto del subsidio a entregar por vehículo para el proceso de entrega 2011, se registrará de acuerdo al cuadro siguiente:

Zona ^a	Monto Subsidio Anual por Vehículo ^b (\$)
Angol (Rural)	454.716
Antofagasta (Rural)	152.494
Arica (Rural)	299.597
Calama (Rural)	152.494
Chillán- Los Ángeles- Concepción (Rural)	767.076
Copiapó (Rural)	815.914
Coquimbo La Serena (Rural)	655.045
Coyhaique (rural)	152.494
Curicó-Talca-Linares (Rural)	561.671
Iquique (Rural)	152.494
La Calera-Quillota (Rural)	152.494
Osorno-Puerto Montt (Rural)	563.903
Ovalle (rural)	416.299
Punta Arenas (Rural)	152.494
Rancagua (Rural)	669.740
San Antonio (Rural)	176.880
San Felipe- Los Andes (Rural)	369.823
San Fernando (Rural)	252.559
Temuco (Rural)	843.199
Valdivia (Rural)	764.021
Valparaiso (Rural)	865.720
Arica (Urbano)	629.729
Calama (Urbano)	451.625
Chillán - Chillán viejo (Urbano)	796.204
Copiapó (Urbano)	1.038.358
Coquimbo-La Serena (Urbano)	1.651.104
Coyhaique (Urbano)	199.421
Curicó (Urbano)	388.488
Linares (Urbano)	199.421
Los Andes (Urbano)	199.421
Los Ángeles (Urbano)	999.656
Osorno (Urbano)	803.410
Ovalle (Urbano)	577.590
Puerto Montt (Urbano)	807.540
Punta Arenas (Urbano)	649.816
Quillota (Urbano)	199.421
San Felipe (Urbano)	199.421
San Fernando (Urbano)	199.421
Talca (Urbano)	1.335.581
Temuco - Padre Las Casas (Urbano)	1.488.529
Valdivia (Urbano)	1.612.501
Zonas sin información de demanda (Urbano)	199.421
Zonas sin información de demanda (Rural)	152.494

^a Para efectos de aplicación de la fórmula de cálculo, el Reglamento establece que se considerarán viajes urbanos y rurales menores a 50 kms.

^b El monto de Subsidio Anual para los Servicios Urbanos no podrá ser menor a \$199.983, que es el monto de subsidio a entregar en las zonas sin información de demanda urbana. El monto de Subsidio Anual para los Servicios Rurales no podrá ser menor a \$152.494, que es el monto de subsidio a entregar en las zonas sin información de demanda rural.

2. **FÍJENSE** las fechas que a continuación se indican para el período de presentación de la postulación, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 6° del Decreto Supremo N°1 de 2010, citado en el Visto de esta Resolución:

Presentación Postulación Subsidio	Fecha
Inicio	9 de noviembre de 2011
Fin	13 de enero de 2012

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Mado fra S
MINISTRO
PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

IOE/GHH/MW/AMR/JOE/M/MPH/CE
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Mñistro de Transportes
- Gabinete Subsecretaria de Transportes
- Departamento Administración
- División de Normas
- División Legal
- División de Subsidios
- Oficina de Partes